



TRASLADO DE EXCEPCIONES

Artículo 175 parágrafo 2o de la Ley 1437 de 2011

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	13001-33-33-012-2019-00064-00
Demandante	Oscar González Barón
Demandado	Nación – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Nacionales y la Empresa de Servicios Postales Nacionales

A

De conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la parte contraria de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda por el apoderado de la parte demandada, por el término de tres (3) días, en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado Doce Administrativo de Cartagena, y en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, hoy veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020) siendo las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020), a las 8:00 a.m.

A

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA

VENCE TRASLADO: veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), a las 5:00 p.m.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

1
71

Señores:
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA
E. S. D.



12 folios

RECIBIDO 22 OCT. 2019

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: OSCAR GONZALEZ BARÓN
DEMANDADOS: SERVICIOS POSTALES NACIONALES 4-72 Y NACIÓN- MINISTERIO DE
TECNOLOGÍAS LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
RAD: 13001333301220190006400

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

TATIANA LÓPEZ CASTELLANOS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, abogada en ejercicio, titulada e inscrita, identificada con la cedula de ciudadanía No 32.756.792 expedida en Barranquilla, portadora de la T.P No 87.179 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando de acuerdo al poder conferido por la Dra. EVELYN JULIO ESTRADA, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cedula de ciudadanía No 45.441.455, en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, dependencia con la función de representar Judicial, Extrajudicial y Administrativamente al **MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES**, conforme lo previsto en el Num. 4.3 del artículo 1.10 de la Resolución 000539 del 19 de marzo de 2019, la resolución de nombramiento No 002694 del 08 de Octubre de 2019 y acta de posesión No 097 del 08 de octubre de 2019, por medio del presente me permito realizar contestación de la demanda, lo cual hago en los siguientes términos;

EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA.- Me Opongo a esta Declaración teniendo en cuenta que la entidad Servicios Postales Nacionales S.A 4-72, es una sociedad pública, creada bajo la forma de sociedad anónima. Con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal. Su régimen jurídico es el previsto para las empresas Industriales y Comerciales del estado. De acuerdo a ello y teniendo en cuenta que el supuesto daño tuvo su origen en una actividad propia de servicios postales nacionales es está la encargada de aplicar responsabilidades.

SEGUNDA.- Me opongo a esta pretensión reiterando lo dicho en el anterior numeral. No le asiste a la entidad que represento **MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES**, ninguna responsabilidad por el posible daño causado al demandante, razón por la que desde ahora solicito al despacho se exima de cualquier condena u erogación a mi representada.

TERCERA.- Me opongo a esta pretensión, teniendo en cuenta que a mi representada no le asiste ninguna responsabilidad, dado que insisto quien pudo incurrir en alguna responsabilidad, es una entidad con autonomía administrativa y presupuestal.

CUARTA.- Como quiera que no hay lugar a imposición de condenas a cargo del **MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES**, no es de aplicación la disposición legal enunciada.

QUINTA.- Esta pretensión está encaminada hacia otra entidad por lo cual me abstengo de emitir pronunciamientos.

EN CUANTO A LOS HECHOS

- 1.- No me consta, lo narrado en este hecho, es un asunto cuya carga probatoria corresponde al demandante
- 2.- No me consta, lo narrado en este hecho, es un asunto cuya carga probatoria corresponde al demandante
- 3.- No me consta, lo narrado en este hecho, es un asunto cuya carga probatoria corresponde al demandante
- 4.- No me consta lo narrado en este hecho, téngase en cuenta que narra un asunto cuyo conocimiento estuvo en cabeza de la entidad Servicios Postales Nacionales 4-72, cuya autonomía administrativa implica la no intromisión de otra entidad en sus actuaciones.



5.- No me consta, lo narrado por el demandante obsérvese. En su manifestación refiere actuaciones que fueron de los juzgados encargados del proceso, donde se manifiesta haberse extraviado el expediente base del presente asunto, lo cual no es de competencia de mi representada.

6.- No me consta, lo manifestado por el demandado. Lo que sí se puede deducir de este hecho es el señalamiento expreso que el demandante realiza a la empresa Servicios Postales Nacionales, cuya autonomía administrativa como empresa industrial y comercial del estado le permiten acudir a responder por sus actuaciones por sí misma sin que deba existir vinculación a otra entidad, como ocurre en el presente asunto con mi representada **MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES**.

7.- No me consta, la respuesta a la que se refiere el demandante fue entregada por el jefe de la oficina jurídica de la rama judicial, entidad cuyas funciones se alejan de la competencia de mi mandante.

8.- No me consta, lo dicho en este hecho, ahora bien con respecto a la supuesta aceptación de responsabilidad por parte de 4-72, insisto, en manifestar al despacho que servicios nacionales postales es una sociedad anónima. **Con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal**. Su régimen jurídico es el previsto para las empresas Industriales y Comerciales del estado. Por lo anterior en caso de establecer responsabilidades corresponderá exclusivamente a servicios postales nacionales, cubrir las erogaciones que se deriven de este proceso.

9.- Es cierto, servicios postales nacionales es una empresa vinculada al **MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES**, ahora bien insisto en lo dicho a lo largo de esta contestación, 4-72, dispone desde su creación con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, lo que nos indica que la misma puede acudir por sí misma a un proceso judicial sin intromisión alguna.

RAZONES Y HECHOS DE LA DEFENSA

Me refiero a estos manifestando a su despacho una vez más la naturaleza jurídica de Servicios Postales Nacionales S.A 4-72, es una sociedad pública, vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, como bien sabemos los organismos vinculados gozan de personería jurídica, autonomía, administrativa y patrimonio autónomo, por lo anterior 4-72 fue creada bajo la forma de sociedad anónima. La sociedad tiene autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal. Su organización, funcionamiento y en general el régimen jurídico de los actos, contratos, servidores y las relaciones con terceros es el previsto para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado conforme a lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, las cuales de acuerdo con los artículos 85, 86, y 93 de la Ley 489 de 1998, desarrollan sus actividades conforme a las reglas de derecho privado con las excepciones que consagre específicamente la ley.

Así las cosas servicios postales nacionales al tener personería jurídica puede acudir por sí solo y por ello asumir las responsabilidades que se deriven de sus actos. Al contar con autonomía administrativa y presupuestal puede responder en caso de obligaciones o erogaciones económicas.

Recordemos los conceptos de estructura del estado y sobre los cuales se pronuncia la corte; El concepto de "estructura" comprende no solamente las entidades y organismos que integran la administración nacional, sino las modalidades de relación jurídica y administrativa entre ellas, en el interior de cada uno de los sectores en que obra la administración pública.

Por lo anterior señor Juez, la entidad que represento no debe ser objeto de condenas en el presente proceso, pues corresponde a servicios postales nacionales, asumir las responsabilidades que resultaren del ejercicio de sus funciones conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 2853 de 2006, en especial los Numerales 2 y 7, el Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Comunicaciones, expidió el Decreto 2854 de 2006, por medio del cual se designa a la sociedad Servicios Postales Nacionales S.A., como la encargada de llevar a cabo todas las actividades relacionadas con la prestación de los servicios Postales, convirtiéndose así en el Operador Postal Oficial.

EXCEPCIONES DE FONDO

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

La legitimación por pasiva la podemos definir como la facultad que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el demandante le dirige sobre una pretensión dentro de la demanda.

EL CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN PRIMERA Consejero ponente: ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017) Radicación número: 13001-23-31-000-2011-00315-01(AC) estableció



23

(...)demandado —legitimado en la causa de hecho por pasiva— y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma a quien asumirá la posición de demandado, dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño. De ahí que un sujeto pueda estar legitimado en la causa de hecho pero carecer de legitimación en la causa material, lo cual ocurrirá cuando a pesar de ser parte dentro del proceso no guarde relación alguna con los intereses inmiscuidos en el mismo, por no tener conexión con los hechos que motivaron el litigio, evento éste en el cual las pretensiones formuladas estarán llamadas a fracasar puesto que el demandante carecería de un interés jurídico...". En suma, en un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, **legitimación material, pues ésta solamente es predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda** o, en general, de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales; por consiguiente, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que ésta fórmula o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra" (negrillas fuera de texto)

De acuerdo a lo establecido por el honorable consejo de estado, no le asiste legitimación en la causa por pasiva a la entidad que represento **MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES**, para actuar y menos para asumir responsabilidades en el asunto que ocupa este despacho. Así las cosas señor Juez, solicito se despache favorablemente esta excepción de acuerdo a lo conceptualizado y lo expuesto en relación con la composición y funciones otorgadas a la empresa servicios postales nacionales s.a.

EXCEPCION COBRO DE LO NO DEBIDO

La entidad que represento **MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES**, no puede asumir ninguna erogación económica resultante del presente proceso como consecuencia de la posibilidad de establecer si se incurrió en algún daño a favor del actor, teniendo en cuenta que la empresa servicios postales nacionales, al contar con personería jurídica y autonomía administrativa y presupuestal, puede acudir por sí misma al proceso sin menester de la vinculación de este Ministerio. Pues las resultas del mismo atañen exclusivamente a 4-72.

GENERICA

Solicito a su despacho ordene cualquier otra excepción que se declare probada dentro del proceso y que no haya sido invocada por la suscrita.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor con sus respectivos anexos.

NOTIFICACIONES

Las recibo en la Carrera 8ª entre calles 12 y 13 Edificio Murillo Toro Bogotá- D. C

Email: notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co tlopez@mintic.gov.co

tatylo1402@hotmail.com

Atentamente,


TATIANA LÓPEZ CASTELLANOS
C.C No 32.756.792 de Barranquilla
T.P No 87.179 C.S de la j.



4
179

Señor:
JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: OSCAR GONZALEZ BARON
DEMANDADOS: SERVICIOS POSTALES NACIONALES 4-72 Y MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
RAD: 13001333301220190006400

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

EVELYN JULIO ESTRADA, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cedula de ciudadanía No 45.441.455, en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, dependencia con la función de representar Judicial, Extrajudicial y Administrativamente al **MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES**, conforme lo previsto en el No 4.3 del artículo 1.10 de la Resolución 000539 del 19 de Marzo de 2019, la resolución de nombramiento No 002694 del 08 de octubre de 2019 y acta de posesión No 097 del 08 de Octubre de 2019, manifiesto a su despacho que mediante el presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la Doctora **TATIANA LÓPEZ CASTELLANOS**, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, abogada en ejercicio, titulada e inscrita, identificada con la cedula de ciudadanía No 32.756.792 expedida en Barranquilla, portadora de la T.P No 87.179 del Consejo Superior de la Judicatura, para que dentro del proceso de la referencia represente y adelante la defensa de los derechos e intereses legales del **MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES**,

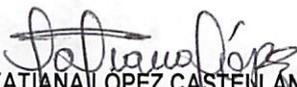
La apoderada cuenta con todas las facultades contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso, las específicas de notificarse, interponer recursos y todos los actos para la defensa de los intereses del **MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES**. La apoderada no podrá conciliar, transar, recibir, sustituir o suspender los asuntos encomendados en este mandato sin previa autorización expresa y escrita.

Sírvase reconocer personería a la apoderada, dentro de los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor Juez, atentamente,


FIRMA AUTENTICADA
NOTARIA 36 (Treinta y seis)
del Circulo de Bogotá D.C.
EVELYN JULIO ESTRADA
C.C No 45.441.455
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto


TATIANA LÓPEZ CASTELLANOS
C.C No 32.756.792 de Barranquilla
T.P No 87.179 del C. S de la J.

Anexo: Resolución 000539 del 19 de marzo de 2019* Por la cual se modifican, unifican y armonizan unas delegaciones y se asignan unas funciones*
Resolución de Nombramiento No 002694 del 08 de octubre de 2019 y Acta de Posesión No 097 del 09 de Octubre de 2019.

Elaboró: TLC
Revisó: LGFS

EL E.



NOTARIO 36

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA REGISTRADA

El Notario Treinta y Seis (36) del Circulo de Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que los rasgos de la firma que aparece en este documento son semejantes a la firma registrada en esta Notaría por:

JULIO ESTRADA EVELYN

quien se identificó con: C.C. 45441455

Verificó y comprobó: ALP

Bogotá D.C. 18/10/2019

3v33c3vvc4c2d2cb



JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS
NOTARIO 36 (E) BOGOTÁ D.C.

NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA

Javier Hernando Chacon Olive

NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA

Javier Hernando Chacon Olive